INVESTIGACIÓN HISTÓRICA

I

Documentos sobre arbitrios en el Archivo de la Casa de Alba

ENTRE los documentos de mi Archivo hay algunos de arbitrios sobre materias económicas, atinados unos, otros erróneos, de los que voy a dar cuenta sucinta por el interés que puedan tener para la historia económica de nuestro país, punto tan atendido por otras naciones y bastante descuidado por la nuestra.

Preocupados nuestros antecesores por las apreturas de la Hacienda pública, se dedicaron a imaginar medios, no sólo el Consejo, las Juntas, las Cortes y las oficinas de Hacienda, sino algunos particulares, sirviendo en su intención a la Corona, al propio tiempo que obtenían, por su esfuerzo, un ingreso lícito, generalmente del cinco por ciento, concedido sobre la base del producto del arbitrio, una vez aceptado. De todos ellos trataré, haciendo notar que la mayor utilidad que ofrecen estos documentos son los datos auténticos que nos muestran del estado del país, de su situación económica, de las causas que la producían, del estado de la Administración pública, de los vicios, defectos y otros daños que se padecían en su tiempo, porque en muchos

de estos arbitristas vemos, casi siempre, hombres que quieren corregir males notorios y efectivos que describen con exactitud y muestran conocer bien, pero que rara vez aciertan con el remedio. Descontado el valor, tan relativo, de las soluciones que ofrecen, más o menos utilizables y a veces de imposible aplicación, nos queda siempre un interés positivo en ellos, cual es el conocimiento que aportan y las vivas y exactas pinturas que suelen hacer de las corruptelas que tratan de remediar. Las ideas económicas, financieras y administrativas de la época se encuentran, no sólo en los tratadistas políticos, sino en los teólogos-moralistas, funcionarios de Hacienda y también en los arbitristas. Estos son, a mi juicio, los principales valores históricos de semejantes documentos, y por eso los aporto aquí, haciendo de cada uno sucinto extracto y comentario.

Sin más preámbulo, los circunscribo a los naturales de nuestra Península y a su hacienda o a la de Indias, durante el período austriaco. Se refieren a labranzas y riegos, trigo, molienda, comercio, alivio de la agricultura, empréstitos, tipos de interés, carestía, moneda, minería y administración general y particular de la Monarquía y Hacienda.

Para llevar algún orden, trataré primero de los arbitrios por los cuales se quería gravar la tierra o la labranza o bien de aquellos otros que tendían a libertar el terreno de tanto gravamen, ya por el impuesto en sí o por los procedimientos que desarrollaron continuadamente los exactores de tributos, los Concejos o los recaudadores de pechos.

En este orden figura una carta dirigida al Rey en febrero de 1575, en la cual, una persona que no firma se queja de la administración comunal de Sevilla y de que rentas como el Almojarifazgo, el dinero y la industria estuviesen en manos de conversos, que cobraban el ciento por diez y se cargaban con oficios y gajes, ejer-

ciendo además de tenientes de las personas principales. Corresponde esta carta al apretado año 75, en cuyo día 1.° de septiembre, por imperio del Poder público, con vistas a salir del paso, se suscribía la primera suspensión de consignaciones que tantos trastornos produjo y a que dieron lugar nuestros avisados Procuradores de las Cortes de 1558.

En 19 de julio de 1594 registro entre mis papeles el arbitrio de Bartolomé Ruiz Dávila (1), en el que señala por menor los varios abusos que perjudicaban a los labradores, entre ellos la mala administración comunal de la capital andaluza, las tierras de sementera, las aprovechables, las inútiles, el sistema de labranza y los motivos de arar con mulas o bueyes.

Trata de reparto de tierras concejiles, labranzas al tercio, anticipo de semillas, pósitos y otras cosas que comenta con razones de buen sentido económico y comercial.

De asuntos de Sevilla es también otro documento, sin fecha y sin mención de autor, en el que se trata del privilegio de los propietarios de viñedo de impedir, conforme a ordenanza concejil rigurosamente aplicada, el ingreso de vino, ni aun de la tierra, sin licencia de los Diputados, quienes ponían tasa en el gasto y limitaciones en la expedición de ellas.

De fecha 7 de enero de 1582 es el memorial del capitán Jusepe de Talavera al Rey, en el que ofrece proporcionarle una renta de 10.000 ducados al año si le favorece con salario, para encauzar hasta el mar y con destino a riegos, el agua que había descubierto en la isla de Madera, término de Machico, que se decía Ribero Frío.

El arbitrista habría tenido sueldo por la Adminis-

(1) Carta a Arias Montano. Argumenta sobre la imposibilidad de los riegos en Sevilla por ser las aguas bajas y poderse hacer sólo con norias.

tración, de no haberse opuesto el Conde de Vimioso, que tenía una capitanía en la isla (1).

En el arbitrio del Regidor de Valladolid, Cristóbal de Cabezón, del que hablaré nuevamente, dirigido a Felipe II y luego a Felipe III, con fechas que abrazan de 1598 a 1605, figuran, en concepto de impuesto frumentario de la harina o de la molienda, el de un real en fanega de trigo, al modo de la sisa del vino y del aceite, mientras se pagase el Servicio de los 18 millones de ducados, compensando a los pueblos, durante los seis años de duración, con la baja en la Alcabala o en el Encabezamiento. Daba el arbitrista de través con la tesis sustentada ya por varios de nuestros moralistas de que sobre las cosas precisas para la vida debían imponerse pocos tributos. Achaca la situación a la venta de baldíos, toma de salinas, subida de precios, crecimiento de los censos a veinte mil el millar, pues sin esto se habrían comprado heredades; a las pestes, hambres, crecidas de ríos, "mandas que hacen los testadores, así a monasterios, iglesias, hospitales, colegios y cofradías, como a otros cabildos y universidades, dotaciones de capellanías, aniversarios y mandas para las fábricas, de suerte que toda la hacienda que así entra en las dichas iglesias y monasterios y las demás comunidades jamás se enajenan ni pierden, sino que están en pie, de suerte que, en breve tiempo, todas las dehesas o las que no fueren de mayorazgo y las demás posesiones, han de ser de los monasterios e iglesias, por entrar y no salir de ellos las posesiones, y así se ve que, de treinta años a esta parte, se han hecho y hacen suntuosísimos edificios, ornamentos muy extraordinarios y costosos, cruces, portapaces,

(1) La carta que acompaña al arbitrio es de Juan Núñez de Illescas, del Consejo de Hacienda, según se dice. El arbitrista expone sus servicios en los Países Bajos y añade se le adeudan 14.395 florines. Había enviado a don Cristóbal de Moura varios memoriales.

lámparas, candeleros y otras riquezas de grandísimo valor, aunque todo es muy justo, santo y bueno para el culto divino, mas Dios Nuestro Señor no quiere que los hombres dejen pobres a sus hijos y herederos por dejallo a las iglesias, y podría ser que algunos clérigos, frailes, teatinos, con algún género de codicia, a instancia suya, hayan hecho los tales testadores mandas contra su voluntad, y así vendrá tiempo que todos sean tributarios a las iglesias, monasterios, colegios y universidades, sin tener posesiones que no estén acensuadas y sean tributarias a los conventos, y así me parece que convendría, con mucha brevedad, acudir al Rey suplicándole vuelva por sus reinos porque de todo punto no se acaben y consuman". Con el mismo criterio informa sobre agricultura y sobre propios (1).

Los hermanos Negroto, arbitristas y alquimistas, pusieron a contribución sus estudios para conseguir el aumento del pan en una tercera parte mediante la mezcla de la levadura de arroz con la de trigo, asunto que vemos reproducido hoy como remedio a la exportación arrocera de nuestro Levante, en cuanto a la harina en España y aclimatado en Francia, donde no se ha vuelto a consumir pan de solo trigo después de la guerra.

Del siglo XVII es una relación del tributo local sobre la harina en Valencia y Játiva, su origen y administración respecto a los eclesiásticos. Este pecho es el antecedente, hasta ahora, del arbitrio del mismo nombre. Se refiere al comienzo del impuesto unos doscientos años antes, señala el progreso de la cuantía aplicado indistintamente al trigo cuando se lleva a moler o a la harina, habla de la equivalencia del cahiz valenciano con la fanega, comienza la exacción por medio

(1) El Duque de Lerma remite estos documentos a la Junta de arbitrios, pues los recibió para ella en carta autógrafa de agosto de 1605. La Junta estaba compuesta del Duque, el Padre Confesor, el Conde de Villalonga y Ramírez de Prado.

real en cahiz y alcanza a seis. Los burgos, caseríos y aldeas constituían una excepción en cuanto a la forma del pago, pues lo hacían una sola vez cada año, contribuyendo con diez reales por cada persona en consideración a estar fuera de los muros y evitar en la percepción mayores fraudes. En Játiva se pagaba menos (1).

El voto particular de un Consejero de Hacienda al medio de la harina, del que ya se trató en tiempo de Felipe II, merece ser citado en el de Felipe III. Voto razonado, expuesto con tino y fundamento en la economía de la época, si bien con algunas buenas orientaciones siempre perdurables, su autor, al parecer anónimo, rechaza el medio basado en las enseñanzas prácticas de la labranza, la dificultad en la administración, el riesgo de todo tributo nuevo, la inquietud del pueblo, su manutención y el haberse rechazado en otras ocasiones. Aunque los tributos indirectos representen, dentro del marco de los impuestos de un país, un espíritu compensador, merece loa la oposición a este medio que demuestra cómo, en siglos pasados, el pueblo, sirviendo siempre de escabel, era a veces defendido.

Apretadísima la Hacienda española, en el año 1655, se buscaron recursos para ocurrir al remedio, y frutos de las vigilias de la Junta de teólogos de 5 de agosto de aquel año fué la imposición circunstancial, muy crecida, sobre bienes y derechos varios, figurando, entre otras, un millón de ducados sobre el comercio, pero de modo que no subiesen los mercaderes los artículos, al mismo tiempo que excluían, entre los propuestos, el

---

(1) El cahiz valenciano equivalía, según el documento, a poco más de tres fanegas y media castellanas.

Los burgos, en su acepción administrativa, se ve que eran poblados extramuros, como en Castilla el alfoz, el arrabal y otros nombres varios.

de cinco por ciento en semillas por la dificultad en la comprobación (1).

De la época de Felipe IV es un escrito, acaso del Reino, sobre aliviar a la labranza de cargas, reanimándola. Se trataba de protegerla, y, a tal efecto, el documento nos habla de que los labradores no puedan ser presos por deudas, como los militares, ni ejecutados en sus tierras labrantías, ni permitido tomar posesión de ellas por deudas. Argumenta con los inconvenientes de los mohatreros y los principios del dinero fiado, calculando que el daño anual es, en Castilla, de un millón de ducados. Esas exenciones respecto de los bienes, tal vez demasiado amplias en cualquier época, debieron tener como reguladoras, creciéndolas en la cuantía del haber labrantío por su multiplicación, cierta cédula de don Juan II sobre la materia, cuya paridad no vemos hasta los tiempos de un monarca como Carlos III.

En esta enumeración de arbitrios tropezamos con Pedro Luis de Torregrosa, el creador, para la Hacienda castellana, del Libro de Caja, de cuyo competente Ministro de nuestras finanzas, publiqué unas notas biográficas en este BOLETÍN (2). Consiste el medio —la fecha es de 22 de septiembre de 1596— en un empréstito del 1 por 100 del capital, a partir de 2.000 ducados, con escala hasta 50.000 ó más. El cálculo que hace es el siguiente: divide en dos grupos toda la gente del Reino, la de los capitalistas que no llegan a 2.000 ducados, libres de este servicio, y la de los que pasan de ellos, excluyendo a los Concejos por gastados y empeñados, y a los pobres "porque sería sacar sangre donde no la hay". El empréstito sería de doce millones de ducados que repartiría el Reino. Se concederían para el pago arbitrios varios, como el de la harina, por ejem-

(1) Entre papeles de 1611.
(2) Tomo 91, página 87.

plo. La primera gradación era de 2.000 a 5.000 ducados. La segunda comprendía de 5.000 a 10.000, hasta la cifra de 50.000 ó más.

Acaso el recuerdo de las Cortes de 1573 a 1575, donde en cierto papel del Reino a S. M. se abogaba por la imposición de un empréstito a los efectos de rebajar el Encabezamiento, movieron a Torregrosa a su propuesta. Los procuradores, que habían ofrecido al Rey 30 millones para el Servicio en veintidós años, con más facilidad vendrían en este medio, sacándolo de los ricos por vía de empréstito, para restituírselo y pagárselo en plazo competente. Agrega el arbitrista que estaba justificado en derecho y usado en todos los Reinos. Por tanteo hecho de lo que se podía prestar, resultaba la existencia en España de 1.200 millones de ducados. La ventaja capital consistía en la liberación de deudas, comenzando por las más gravosas.

Notemos, de pasada, que el interés legal del dinero estaba al 12 por 100, y en la plaza al 30, al 40, a como podía adquirirse después de muchas negociaciones. El 29 de noviembre de aquel año se declaraba por la Corona nuestra segunda suspensión de consignaciones.

Empréstitos son asimismo todos los concertados con los asentistas, tan dañosos a la economía nacional, que las Ordenanzas de El Pardo recomendaban como medio postrero para lograr dinero. Por efecto del modo de contratar el Poder público con los hombres de negocios, algunos naturales proponían a la Corona imaginaciones varias al intento de rebajar el tipo del interés y conseguir el resurgimiento de la contratación. A ello obedece la carta de 7 de diciembre de 1596 dirigida al Rey por Juan de Gamarra, con advertencias sobre el decreto de suspensión de consignaciones del citado año, interesante documento en la materia.

De la misma índole es la exposición al Monarca acerca del crecido coste de intereses del dinero enviado

a Flandes, donde costaba en fines del siglo XVI y comienzos del XVII el 40 por 100, cuando, según la ley, no podía pasar del 12. El asunto se recomendaba a don Agustín Megía y don Diego de Ibarra, oficiales de la Administración de Flandes. Proponía el arbitrista que los metales de las Indias se llevasen a aquel país, donde se amonedarían conforme a ley flamenca, más baja que la nuestra, y se haría el comercio directo de los productos de Indias, estableciendo factorías en Dunkerque o en Ostende, dándolas a la cuarta parte más baratas, comercio que hicieron, con ventaja, los antiguos reyes portugueses, quitándolo a holandeses y evitándose gastos. Los genoveses llevaban por su dinero al Rey el 28 por 100, cuando en Venecia había, en moneda castellana, veinticuatro millones de ducados y estaba el dinero y al dos y medio por ciento.

Proponía el estanco de la sal, advertía que las personas a quienes se cometían los papeles de arbitrios estaban interesados con los asentistas y que se encomendara su asunto a los oficiales nombrados, como entendidos que eran, e informaran acerca de los dos remedios. Por otra parte, afirmaba que todo el haber estaba trabado hasta 1621.

Unos cuarenta años después, en 1643, Felipe IV se dirige a personas principales y pudientes, una de las varias veces que acudió al empréstito, y al Duque de Alba entre otras, sobre el donativo gracioso para que el Duque diera ejemplo. Don Juan de Chumacero y Carrillo le escribía acerca de la urgente necesidad de socorrer a la Corona de Aragón, buscando al efecto medios, entre otros, los donativos voluntarios en plata o en empréstitos, que habían de ser de mayor cantidad, a pagar éstos con la plata de las galeras de Indias al 8 por 100 al año, otorgando obligación los asentistas a quienes se aplicaba la consignación. Por mandato de S. M. se representa esto al Duque para que en esta oca-

sión de importancia y peligro "se conozca el amor y obligación que V. E. tiene a S. M., con demostración tal que, en la cantidad y en la prontitud, satisfaga V. E. a lo que se espera de su persona y sirva de ejemplo a los demás". Y que le avise con los efectos que espera. La carta de Chumacero y Carrillo está fechada en 28 de marzo de 1643, y la contestación del Duque en la Abadía a 5 de abril del mismo. Era mensajera de la situación de su Casa, de la imposibilidad de servirle y que lo avise y refiera a S. M.

Imaginación de don Gómez Dávila, vecino de Toledo, es el arbitrio para remediar en Castilla el precio de las cosas, y asegurarnos más del justo temor de que se han de levantar los cristianos nuevos. Fué dado al Conde de Miranda, del Consejo de Estado, y es de los primeros años de Felipe III. Se refiere al exceso de oficios y a la reducción debida de ellos, critica la venta de los mismos a personas tales como arrendadores, mercaderes y tratantes, desperdicios de confesos y otros de esta alcurnia, cuando debieran poseerlos los hidalgos, mayorazgos, títulos y vinculados, con cien años de historia, soldados que guerrearon diez años continuos y sus descendientes. Habla de las exenciones, salarios, familiaturas nuevas de Inquisición, para darlas luego en número de 50.000, de los moriscos y sus manejos, etc., de todo lo cual se había de sacar gran suma al efecto intentado.

Al mismo fin va enderezado el papel de "Advertimientos para el remedio de la carestía y falta de pan que hay en el Reino y de todas las que hubiere de aquí adelante", dirigidos al Rey por Gaspar Gutiérrez de los Ríos, profesor de ambos derechos y letras humanas, fechado en Madrid el 10 de octubre de 1598, importante documento en la materia, en que trata de provisiones, repartos, funciones de los Concejos y misión del Rey. Dice que, al menos en Madrid, las causas son

de los tratantes, pues ha habido buen año, como se ve por diezmos y tercias, y mientras los regatones encubren su trigo, el pregón dado a principio de la cosecha, concediendo libertad para que cada uno vendiese su producto a como pudiese, encarece la especie, y se calcula el año estéril, pensando en una ganancia mayor con el avance de la estación invernal y sucesivas.

El remedio pertenece a la justicia, a las personas a quienes se encomiende el cuidado de las provisiones, y siempre al Monarca, quien debe prevenir los casos "teniendo entera noticia de todos los graneros y trigo que se coge en su reino", y esto no sólo por el daño de los vasallos, sino porque "de aquí pende el estado de los mismos reyes y de toda la república, porque así como no hay cosa más alegre que el pueblo harto y bien mantenido, como decía el Emperador Aureliano", así el hambre "es ocasión de sediciones, tiranías y otros muchos daños", por cuyo motivo, y a causa de ser extraordinario el caso, se debe encomendar al Consejo de Estado, pues sale del límite de las justicias ordinarias, y el Rey, por otra parte, no puede atender a todo ni hacerlo por sí mismo. Continúa tratando sobre las causas de la falta de provisión, el conocimiento del producto de trigo y cebada por las tazmias de los lugares y lo que se cogió en años anteriores, de las penas corporales que se deben imponer a los regatones, pues se ríen de la pecuniarias. Es partidario de las confiscaciones de bienes, traída de trigo de otras partes en caso de verdadera esterilidad, contando con lo que reste en el país, obligación capital en los particulares de contribuír con su dinero a este efecto, y con el grano que posean, salvo el destinado a su familia, evacuar la república de ociosos e inútiles, conceder premios a los que introduzcan trigo, vedar que jueces y ministros se traten regaladamente y que la provisión de la Corte no sea

con daño de los lugares, pues todos son iguales ante la Corona.

Una de las materias que trataban más los arbitristas era la de la moneda, y singularmente la de vellón.

En el orden cronológico figura en primer lugar Cristóbal de Cabezón, que en 1589 trata de la subida de la moneda al duplo, durante diez años, hasta obtener en el desempeño una renta de más de dos millones, volviéndola a reducir al cuño corriente en la fecha en que se adoptase el arbitrio, y que aquél, para el oro y la plata, fuese muy distinto del vigente y la Casa de la Moneda donde no labrasen los particulares. Añade que se pague en plata mucho más que en vellón, con premio a aquélla, y que cuanto más se acuña más falta, concluyendo porque, hecho el desempeño, se quiten las alcabalas.

A la misma materia corresponde el arbitrio de Francisco Gómez de Lisboa, que presenta y aprueba como moral y justo, mejor que otro alguno y más atinado, el padre jesuíta Juan Federico Yedler, el 2 de junio de 1610. Parece, de supuestos y contestaciones, que se trata del crecimiento de la moneda y pasta, pagando solamente los interesados en las casas de contratación y moneda la parte de la avería de la traída de Indias y el coste de la labor. Al tratar de los derechos de saca, los defiende, pues arguye que es natural la subida, crecido el valor de la moneda o de la pasta, y aunque considerando las leyes en este sentido de estricto derecho, no tendrían aplicación; en verdad no puede impedir el albedrío del legislador ampliando o restringiendo el precepto. Va sucesivamente estableciendo casos, como la subida de las mercaderías y otros, a que responde negando los supuestos; trata de la moneda fuera de registro, de la que se sacaría de España antes de esta reforma, prohibiciones de saca y licencias de ella, liga de moneda de oro y plata con metales de menos valor y paridad con la de otros países. Rechaza la posibilidad

de que los reinos de Aragón, Valencia, Cataluña y Portugal, fundándose en sus privilegios y fueros, amparen a los sacadores de moneda y pasta de Castilla, con otros argumentos al intento de su propuesta. Sus memoriales, todos impresos, contienen material bastante para un estudio del arbitrio, dada la situación de la Corona el año que corría.

La consulta del Consejo de Hacienda, de 12 de julio de 1610, nos da a conocer los arbitrios propuestos a este organismo para consumir la moneda de vellón. Se trata del crecimiento de la plata y el oro, contribuyendo S. M. para ello con un millón, o cuando menos con 600.000 ducados, y el Reino cargando 100.000 de renta en el precio de la sal. Los tenedores de vellón perderían la cuarta parte de él, los de juros y rentas la tercera parte por un año, y en igual proporción, sin duda, los de censos, pues habían de pagar la deuda en plata. Por otra parte, se había de establecer sisa general en todo el Reino, perpetuación de los oficios renunciables que expresa, creación en la Corte y en las audiencias de receptores y escribanos donde no los hubiera, composición pecuniaria con los detentadores por más de diez años de tierras baldías, impuesto sobre el papel, pinturas, escritorios, vidrios y barcos extranjeros, retracción de partes de los gastos de justicia para aplicarlos a este consumo, medio que rechaza el Consejo porque habría que suplirlo con el producto de penas de cámara; tributos sobre propios de los concejos, sobre ventanas y balcones de ciudades populosas y, en fin, de sacas de moneda. Se rogaría a mitrados y cabildos eclesiásticos que contribuyesen al intento con parte de los frutos de sus Iglesias, y se establecería alguna cantidad en el primer año de los beneficios eclesiásticos, encomiendas, obras pías y cofradías.

El parecer del Consejo fué rechazar de plano todos los arbitrios propuestos por su ningún valor y que se

evitara, con fuertes multas, la introducción de la moneda falsa.

Dada la situación económica del Reino, los gastos multiplicados y siempre crecidos dentro y fuera del país, los apremios del consumo de vellón, el descrédito en cuanto se impusiera en juros y en censos, las sisas, por cuanto atacaban al consumo; las perpetuaciones de oficios, con mengua, en ocasiones, de la jurisdicción; las composiciones por dinero en detentaciones de propios por el mal ejemplo; el aumento de imposición a las licencias de saca, que constituirían un mayor interés en los conciertos con los asentistas, sobre todo por las más apretadas condiciones de éstos y las dificultades en tratar con la curia eclesiástica, se comprende la decisión del Consejo.

En el reinado de Felipe IV, también por la misma necesidad sentida, hubo arbitristas sobre moneda, y el mismo monarca escribía desde Madrid, a 21 de julio de 1623, al Duque de Alba, Virrey de Nápoles: "Y encárgoos atendáis mucho al remedio de la moneda, por ser eso de tanta importancia para el beneficio de este reino y mi servicio."

El conservador del ingenio de Segovia, Tomás de Angulo, defiende en el arbitrio que presenta en Madrid a 30 de enero de 1632, la continuación en él de la labranza de moneda, y añade, a este propósito, algunas ideas atinadas. Dice que, si bien desamparándolo, pueden excusarse gastos por valor de 7.000 ducados, en cambio, labrándola, habría utilidad de 300.000 por la bondad de su moneda, el no poderla falsear por sus buenas impresiones ni haberlo sido nunca la de oro y plata, el conocimiento de los cuños por los oficiales, la posible facilidad de la acuñación en ella más que en todas las del reino, evitándose gastos, el ahorro del braceaje de la de vellón rico en cuantía de medio real en cada marco y el cumplimiento exacto de las instrucciones. La

Junta le encomienda buscase oro y plata para labrar, pero fué lo cierto que cuando vinieron las flotas no se pudo sacar cantidad considerable por la mucha que necesitaba Segovia y haberse de repartir entre todas las demás casas. Se refiere a las sacas de los hombres de negocios y recuerda los dos medios propuestos anteriormente a este efecto: el uno, que se labrase en Segovia, indemnizando a los poseedores de juros por el señoriaje a distribución del Consejo de Hacienda, conforme a las normas que apunta; el otro, que si son tan grandes las conveniencias de sacarse por los asentistas el oro y plata en pasta, por los derechos de señoriaje y braceaje, en beneficio éste de los obreros, ventajas eran que se podían ver en el primer asiento, "regulando la conveniencia de la saca de la pasta con la que V. M. saca de la labor".

El memorial de Jaime Figuera al Rey sobre la moneda de vellón, acaso de 1657, se reduce a que debe ponerse su valor extrínseco a la par del intrínseco, o poco menos, pues sólo por la cuarta parte de ganancia no se cometería el fraude. Añade que al presente, en la moneda nuestra de a ocho maravedís, hay diferencia de seis, margen suficiente para la comisión del delito, aun descontados los gastos del braceaje y del transporte. A fin de evitar esto debiera traerse moneda de plata del extranjero para hacer la mezcla, al mismo tiempo de cuidar de que vaya desapareciendo la moneda municipal. Otra causa señala, cual es el exceso de cantidad de ella, que sobrepasa a las necesidades de cambios y contratos. La moneda de vellón, corriente entonces a razón de tres reales y medio por libra de cobre, tiene de ventaja un cuartillo y las demás a este respecto, dos maravedís de valor intrínseco de cobre, cuando su valor extrínseco es de ocho maravedís, con lo que gana el extraño falseándola un trescientos por ciento, pues traen moneda de cobre, de la que tienen abundancia,

llevándose la plata. Mas como se dedican tan sólo a tales granjerías, no traen mercaderías, ni pagan derechos a la Corona, ni extraen la producción nacional. Hace la cuenta de la introducción de moneda extraña de cobre con plata, resultando con una ventaja sobre la nuestra, sin este último metal, de dos maravedís, ventaja para el Rey. Discurre sobre la posibilidad, condiciones del falseamiento e imposibilidad de hacerlo por fundición, eficacia de las distinciones de metales en la moneda, conocimiento dificultoso de saber, por la fundición, el peso solutivo de la cosa vendida, pues se ignora el cuerpo de cada uno de los metales componentes, cosa que no sucede con la de plata y cobre, de mejor color y más lucida que la oscuridad de la de las tarjas.

Arbitrio de tipo minero es el que ofrece labrar el cerro del Potosí desde su profundidad hasta la cumbre. Presentado por Cristóbal Pérez de Dueñas y Luis de Arratia y Guevara en la época de Felipe III, mereció los honores de la impresión, cosa poco frecuente.

Eran estos arbitristas partidarios del mucho dinero, consideran los cortos beneficios de las minas de Indias cuando en Alemania se obtienen mayores, abogan por la supresión de los quintos, trazan un gran cuadro de la riqueza de Potosí, refiérense en la legislación a las cortes de Bribiesca, a lo estatuído en los años de 1559 y 1563 y a la división del producto de las minas, insisten en la remisión y suelta del quinto por los años que sea, consideran absurdo se aplique en España la legislación de 1476, se extienden en la utilidad y forma del prorrateo, apuntan la carestía del transporte, el consumo de vidas en la explotación y la subida de la plata.

Dos arbitrios quedan aún por referir de los hermanos Negroto, ya citados, Ambrosio y Gerónimo, mercaderes genoveses ambos y los dos habitantes en Barcelona. Uno de los arbitrios es el de la purificación del

estaño mediante una hierba llamada serpentina, que se halla en las sierras de Granada, llegando así a los quilates de la plata y siendo el coste un poco menor que el de ésta. Es el otro arbitrio el de hacer perlas finas, de los cuales saben la teoría, aunque no la práctica. En cuanto al de las perlas, es tan cierto como el del pan y el del estaño, pero no experimentado por ellos. Quien les dió las fórmulas fué el doctor Juan Mancebón de Lecea, habitante en Orihuela, con quien firmaron escritura de obligación comprometiéndose a entregarle 12.000 escudos de a diez reales, vitalicios, y al efecto, le dieron 600 el primer mes, pero, muerto el doctor, sus herederos, conforme al contrato, quisieron saber la utilidad obtenida y movieron pleito en nombre de su alma. En la cuestión, con muchas reservas y confianza en las propuestas por la condición de genoveses y mercaderes de los Negrotos, tan apegados a su dinero, intervenían el Duque de Lerma, los Condes de Villalonga y de Monteleón, el Licenciado Covarrubias, el regente de Valencia Jaime Ferrer y don Rodrigo Calderón. Y en representación de los genoveses el reverendo padre fray Francisco Alarcón, capuchino, residente en Gerona. Las fechas de toda esta tramitación son las de los años 1605 a 1607. Apuntaré también, como mera curiosidad, que Jerónimo Negroto, venido de Barcelona a Madrid, vivía en la calle de la Paz, en casa de la viuda de Rivera, habiéndose ordenado se le proveyera de todo lo necesario por la Baylía general para el camino del Pardo.

En la Junta que se tuvo en San Lorenzo, en 7 de octubre de 1597, se vió el primer capítulo de un Memorial comprensivo de cinco puntos, relativos todos ellos a cuestiones de Administración general en su mayor amplitud, sin que sea conocido el autor. La materia se refiere a cumplimiento de leyes, ordenanzas y su renovación para el mejor desarrollo económico de los vasallos y la Corona, aumento de las rentas reales, intento

de encontrar dinero a poco interés, medios para reorganizar la administración de la Hacienda sobre la base de la distinción de oficios, reparto de los negocios en los Consejos, orden en las cosas de guerra y otros, examinando los modos para averiguar la conveniencia de las propuestas y los provechos que podían resultar de las Juntas y medios expuestos.

De la misma naturaleza son varios arbitrios dados a consejeros de S. M. desde 1597 a 1599, su data en Madrid a 15 de octubre de este año. Ni se cita el autor ni se explican los arbitrios, sólo sabemos, por confesión del interesado, que había venido de Roma y Nápoles, su tierra, llegando a nuestra Corte hacía quince años como primer ayo de don Juan de Zúñiga y que se ocupaba, hacía veinticinco, de aprender los medios de la duración de la Monarquía.

Se refiere a seis arbitrios dados anteriormente sin nombrarlos ni describirlos, los cuales se podían reducir a diez puntos que expondría sucesivamente. Trata después de los presentes y aduce causas generales, perjudiciales a toda la organización de épocas anteriores, no reformada todavía, aboga por las visitas y residencias incumplidas, critica la tendencia al mando y a las conveniencias particulares, dice que había de tenerse en cuenta que los Consejeros no hicieron nunca votos de pobreza ni de obediencia, es partidario de una Junta, integrada por personas desinteresadas y desocupadas que hiciera las cosas pensando bien y mesuradamente cada reforma, dando normas para su regulación, ya que tan importante es la elección de dicho organismo, se refiere a la de Caballeros teólogos y políticos, mandada formar para la ejecución de los proyectos presentados, y concluye con que a la junta diputada para el caso mostraría los medios para conseguir la reorganización o "tanto que con claridad entienda V. M. y los

nombrados, que pueda yo, sin hacer falta, irme a mi tierra".

Hay otro documento de arbitrios, al parecer del mismo autor que el de los relatados en el párrafo antecedente, en el que se consideran bajo diez números los males que afligen a la Monarquía, sus daños y sus remedios, impreso a principios del siglo XVII, muy extenso (1), del que sólo he de dar apuntamiento. Se refiere a que los ministros ni guardan ni hacen guardar las leyes, tratan de negocios incompatibles, no se hacen como conviene provisiones y mercedes, se administran mal los propios de ciudades, villas y lugares y están empeñados los pueblos así como los mayorazgos. Trata de la falta de renovación de las leyes, pésima administración de la Hacienda, desorden en cuestiones de guerra, relajamiento de unas órdenes militares y extinción de otras y desatención del culto divino.

A remediar tales daños ocurre con visitas y residencias, cometido que se encargaría a los que no tuviesen oficio público, reparto de negocios a ministros y consejos conforme a normas que establece, incompatibilidades, mejor división jurisdiccional, examen de los oficios y modo de conducirse en ellos, determinación de si el instituto cumple su cometido, vuelta de los emolumentos a la Corona, expresión de los consumos, sueldos y crecimiento de éstos, que las provisiones y mercedes se hagan por muchas personas, leyes que convenía renovar, ordenar o suprimir, moderación en criados, joyas, vestidos, camas, colgaduras, comidas y banquetes. Renovación de preceptos contra usureros y mohatreros, cambios, cambiadores, falsarios, vagabundos y regatones. Se propone acortar los plazos de los pleitos, crecer los derechos de puertos, instituír Montes de Piedad y Bancos públicos, mejorando en éstos los que

(1) El documento tiene una extensión de 14 folios.

hay en Italia y en Aragón. Acusa la conveniencia de una nueva recopilación de leyes, y en este orden sigue exponiendo y justificando reformas en todos los aspectos que se le alcanzaban para que pudiera durar la Monarquía conforme al orden y remedio de los asuntos.

Citamos en otro lugar de este artículo a la Junta de Teólogos (1) de 1655, con motivo de su juicio sobre los medios propuestos por el Presidente y los ministros asistentes a las Cortes, en virtud de haber enunciado más arriba dos de los arbitrios, y ahora volvemos a mencionarla para concluír con otros pareceres distintos de aquellas materias. Son éstos: que se valga S. M. de la tercera parte de los juros, como lo viene haciendo desde el año de 1654, que importan 3.500.000 ducados y se busque esta cantidad en los medios nuevos propuestos, sin abandonar lo cierto por lo dudoso, cargar sobre todas las rentas reales que se posean por compra, empeño, mercedes, permisiones, tolerancias, etc., no sólo el quince por ciento que dice el voto, sino gravar la tercera parte de todas ellas, como los juros, ayudando en esta cantidad por cuatro años; cargar, como dice el voto, en todos los oficios con gajes, pero que el diez por ciento que el voto expresa, que se aumente hasta la tercera parte, como en los juros, incluyendo todos los ministros, consejos y chancillerías, salvando sólo los salarios de la plaza principal; que se recargue un millón sobre los oficios públicos, como regidores y otros por el estilo, cual se hizo en el año 1649, pero no sólo los 600.000 ducados que el voto indica. La Junta, por su parte, propone al Rey imponer un diez por ciento sobre los censos cuyo principal fuese de mil ducados arriba.

Los medios ascendían a ocho millones de ducados y

(1) Se reunieron, en la celda del P. Confesor, éste, el Abad de Santa Anastasia, Pedro Pimentel, Agustín de Castro, fray Nicolás Baptista, fray Alonso de Herrera, fray Gaspar de la Fuente y Manuel de Avila.

se estimaban bastantes para cubrir las necesidades de entonces.

Se excluyó el medio de las familias que propuso don Antonio de Contreras y rechazó el voto de los ministros. Probablemente gravitaría sobre los ingresos de cada familia, liberando una porción de haber determinado y sustituyendo el concepto de familia por el de casas, fuegos o humos, que privaron en siglos anteriores y aun persistían en algunas comarcas del Norte de nuestra Península a la fecha de la consulta. También se excluye por la Junta, en razón a la dificultad en las comprobaciones, el de las rentas redituales, como dehesas, cortijos, heredades y molinos. Se hacía, en fin, la aclaración de que los medios se aplicarían a la rebaja de las sisas, milicias, quiebras de millones y otros más gravosos que estaba pagando el reino, "conque la Hacienda de V. M. quedará con mayor aumento, la de los vasallos con mucha menor carga y mejor repartida, y se excusarán los fraudes teniendo las sisas menos cargas y todo el reino con particular alivio".

Párrafos separados merecen, por la importancia de los asuntos y la calidad de las personas que en ellos intervenían de una manera directa, como Gaspar de Pons; de modo indirecto, como Francisco de Salablanca, Pedro Luis de Torregrosa, Pedro Ortiz del Río y Mateo Ferro, ya en la Junta de Tanteos con Pons, ya en los cargos preeminentes que algunos de los otros disfrutaban, los varios medios que se les ocurrieron de buena administración unos, otros de técnica económica, para aminorar de ahogos a la Hacienda nacional en los años postreros del reinado de Felipe II. Ellos se refieren a medidas de gobierno en varios órdenes: prohibiciones del uso de joyas, alhajas, vestidos, menaje de casa en toda su extensión y otros usos, modificando las pragmáticas de 1534 y 1553. Otros fueron arbitrios sobre moneda, alcabalas, desproporción en los partidos, orden

en los gastos de guerra y marina, subida de los juros, que tanto padecieron y se desacreditaron por sus emisiones multiplicadas, digámoslo así, por las consignaciones singulares de ellos, por falta de efectividad en los pagos, sin que fuera obstáculo, pasados los años, la pragmática de 1602 que los creaba a 20.000 el millar sin conseguir novedad en el crédito los proponentes de estos años.

Las prohibiciones y permisiones a que antes nos remitimos eran, en su mayor parte, las siguientes: que ninguna persona pudiese llevar joyas con oro de martillo, ni vaciado, ni cincelado, ni tirado, sino solamente en las cosas y labores que la pragmática permite. Los hombres podrían traer cadenas de oro lisas o torcidas, sin piedras ni perlas ni otras cosas y que no fuesen ni cinceladas, ni esmaltadas, ni vaciadas; los botones de oro sin piedras ni perlas, tallados y esmaltados de blanco y negro, mas no de otros colores ni labores; las sortijas de oro llanas, sin esmaltes ni piedras, salvo las armas; los *agnus Dei,* sin perlas, piedras, relieves ni labores; los caballeros de Hábito podrían llevarlos de oro, pero sin piedras ni perlas, ni otra guarnición alguna, sin esmaltes, sino el necesario para distinguir la Orden. Y así sucesivamente, detallando las prohibiciones en la riqueza, el trabajo en las joyas y otros, referidas a cadenas y botones de las mujeres, cintas y collares, sortijas y arracadas, cruces y otras cosas.

Las alhajas prohibidas no se podrían llevar ni fuera ni dentro de casa por más de medio año, pero se permitía la tenencia, venta, trueque y cualquier otro contrato, pudiendo sacarse del reino, sin pagar derechos, para la enajenación durante año y medio. Se establecen también prohibiciones sobre dorados y plateados, reformación de la plata que no fuera lisa y llana y registro de la que no estuviera en estas condiciones, dando para ello un plazo de cuatro meses, el mismo que

se otorgaba a los marcadores para la que no estuviese permitida, siendo obligatoria la marca y la denuncia de estos oficiales.

En la propuesta figuran, permitidas unas, prohibidas otras, por razón de tallas o de adornos de oro, colgaduras, camas, sobremesas, sillas, literas, carrozas y telas de oro y plata, con excepción de las permitidas en la pragmática de los vestidos, publicada en 1563. Sin embargo, todas estas prohibiciones se suspendían hasta que se consumiesen las prendas o el menaje detallado en este párrafo, con obligación de registrarlas dentro de cuatro meses, incursos luego sus dueños en las penas impuestas por la transgresión de lo dispuesto por razón de labranza, factura o ingreso de ellas. La libertad sigue en cuanto a los objetos destinados al culto divino y exceptuadas de la pragmática las personas reales y el servicio de sus Casas.

Antes de llegar a estos términos se hicieron varios reparos, así por Pons como por la Junta, dando el Rey sobre algunos puntos su juicio personal, como solía, y tanteándose por todos ventajas e inconvenientes, llegando a dictar aclaraciones a las pragmáticas que se habían de hacer, por resultar en algunos extremos, no ya confusas, sino contradictorias (1).

Como decía bien Felipe II, "lo más importante y digno de remedio es la desorden que hay en traer sedas y joyas y otras tales cosas las mujeres y hijas de oficiales y aun creo que de labradores, y si esto se hubiere de remediar, parece que había de ser agora y todo

(1) De todos modos, para desentrañar tan complejo proceso por las especies múltiples que jugaban y las personas que intervenían, sería preciso un estudio comparativo de los distintos pareceres, y ello cae fuera de la intención que guía este trabajo. Además, son incompletos los datos de mi Archivo, porque, efecto de los fuegos sufridos, desaparecieron muchos documentos y otros están mutilados, como varios de los que sirven para este artículo.

junto, pues se han de ver agora los memoriales del reino, espérese a ver si en ellos hay algo de estas materias para que se vea todo junto". Que era de importancia en la organización de la época el que cada uno consumiera y gastara conforme a la condición social del individuo y la familia, pudiendo ser la limitación en este orden "medio para abaratar las cosas", si bien, "la variedad de los tiempos —que dijo la Junta de Hacienda— hace que no pueda llevarse todo por un rasero".

También se propuso que convendría ordenar para lo sucesivo no se vendiesen juros ni censos a menos de veinte mil el millar y que se pudieran enajenar de los mayorazgos aquellos bienes que produjeran menos, con cuya cantidad bastase para redimir los censos que tenían cargados sobre ellos. Punto de gran consideración éste que miraba a cosas sustanciales, porque muchos Grandes, Títulos y Mayorazgos soportaban enorme carga "de censos, cambios y recambios y están tan apretados, que, con ser tan grandes sus Estados y rentas, no tienen qué comer, consumiendo sus haciendas los intereses y jueces", y no se veía para la restauración remedio más eficaz que el señalado, porque el apremio y demasías de las justicias y la situación económica movían a los deudores que "siempre se huelgan con novedades, mientras pocas veces los hombres que tienen lo que han menester abandonan la paz y quietud como la experiencia demuestra", y que por esto sería mejor dar forma cómo los alcanzados en renta y ricos en posesiones, se pudiesen remediar y sosegar, "allende de que se puede tener por de menos inconveniente que las haciendas estén repartidas en una medianía, que sustentar la grandeza de las Casas estando necesitadas, y a esto debe tirar la ley que prohibe que dos mayorazgos calificados no se puedan juntar".

También mereció la atención de Pons y de la Junta de Hacienda la determinación de las leyes que se ha-

bían de guardar respecto a juros y censos, el precio a que se habían de redimir éstos, juzgar, conforme a ellas, los negocios y no dejar la resolución de los asuntos al arbitrio individual. Era el juicio de estos señores, respecto a la materia, que cuatro grandes letrados, de los mejores y más prácticos, se juntasen sólo para este efecto, ordenando los preceptos que hubieran de quedar vigentes para que los del Consejo los pudieran volver a ver con más facilidad, pareciendo que los de este organismo no debían desviar su atención por entonces, pues estaban muy ocupados en los negocios ordinarios y nunca se vería el fin del trabajo, "siendo tan necesario que le haya para el buen gobierno del reino y administración de la justicia".

Se proponía también la venta con alta y baja al quitar de rentas de S. M. para redimir los juros y procurar que en cada reino hubiera abundancia de moneda, mejorar la administración de la Hacienda y excusar gastos e intereses, como en particular se apuntó parte en el Tanteo y más copiosamente en sus propuestas.

La Junta, en San Lorenzo, a 20 de octubre de 1594, expresaba al Rey su deseo, en beneficio de la Corona, que entendiesen en Hacienda, no sólo los que fuesen hombres de letras y de buen entendimiento, sino que a la vez hubiesen estudiado el arte de manejarla, procediendo con tiempo, creando una Junta que no se ocupase de otra cosa, interviniendo Laguna, Domingo de Zabala, y los que hicieron los tanteos, quienes, con su continua asistencia, no podrían menos de mejorarla mucho (1). Se ve, además, una propuesta de Pons, que la

(1) El tanteo general o cálculo prudencial de toda la Hacienda ordinaria y extraordinaria de Castilla y de los tres Estados de Italia, de enero de 1594 a fines de 1599, con más lo que se debía de rezagos de años pasados hasta fin de 1593, hechos por años y cargo y data, representaba un trabajo minucioso y completo, expresando el resto disponible en cada anualidad, que

Junta aprueba, para que se hiciera merced a los que intervinieron en los tanteos, indicando que a "Mateo Ferro se le podría dar en título el oficio de Conservador de los Estados de Italia, a Pedro Ortiz del Río la Contaduría de la Cruzada, con que fuese obligado a servir el oficio de Contador de la factoría, sin salario, y que si sirviese también a S. M. con la cantidad que pareciese, por ser el oficio de mucho provecho y de ésta se señalase alguna ayuda de costa para el contador Salablanca y Pedro Ruiz de Torregrosa, y cuanto lo que toca a su persona, no pretende se le haga merced por lo que en esto ha trabajado y servido hasta que, viendo S. M. el fruto que de ello resulta, le haga la que fuese servido y ha de esperar de la grandeza de S. M.", para que con mejor ánimo continúen y no se cansen con los trabajos extraordinarios, y así en lo sucesivo, a fin de que "esta esperanza les aliente y anime a poner más cuidado en ello, pues la esperanza del premio es lo que hace desvelar a los hombres y que pasen por extraordinarios trabajos".

En conclusión, mencionaremos a otro arbitrista, Enrique de Melo, que ofrecía a Mateo Vázquez medios que no indica para mejorar la hacienda de Portugal, añadiendo que toda su bienaventuranza estaba en don Juan de Silva, Conde de Portalegre, cuya intervención nos permite conocer sus juicios y la desconfianza que le inspiraban los arbitristas.

Después de haber leído el Conde los apuntamientos del autor, sus cartas y la que le escribió Zayas, dice que "este mismo caballero, no hallando entrada con el Rey don Sebastián para efectuar estas imaginaciones que trae, y juzgando que el Rey no las preciaba por la contradicción que los ministros de Hacienda le hacían, em-

---

las realidades de la vida nacional habían de disminuír en cuanto al sobrante de los Estados italianos muy inmediatamente con ocasión de la guerra de Lombardía.

prendió de tratar con S. M. que se le prometiese una gruesa merced y que descubriría el modo de hacer un gran aumento en las rentas de Castilla, sin perjuicio de tercero", haciendo viva instancia para tratar con S. M. en Madrid, habiéndosele denegado la licencia y que comunicase con Portalegre lo que hubiese. Dice éste que en la misma sustancia de los capítulos, en los que fué algo más extenso, "no me pareció que había de qué echar mano y fuíle dando cuerda hasta la partida del Rey, y así quedó la plática indigesta. Estos hombres, señor, que se inclinan a fatigar el ingenio buscando formas extraordinarias de acrecentar al Rey hacienda, tienen comúnmente poco asiento, como alquimistas y hombres que buscan minas y tesoros, y engáñanse por la mayor parte. En los dos puntos que ofrece Enrique de Melo de hacer gran aumento y sin ningún perjuicio, y especialmente en el segundo de hacerlo sin daño, y así me lo pareció cuando trató conmigo estos particulares, porque es un hombre melancólico y confuso a mi parecer, y que se agrada de sus invenciones aunque sean difíciles y vanas, más porque en los Consejos de Hacienda, por la experiencia que tienen de cosas semejantes, pecan de ordinario por el otro extremo de no querer oír estos hombres y cerrarles la puerta del todo (mayormente en Portugal, que son muy celosos de que el Rey reciba advertencia de fuera, y por el mismo caso la huellan y desacreditan), yo caminaría por medio y, concibiendo poca esperanza de los avisos de Enrique de Melo, le mandaría oír con atención y conferir con él cada punto suavemente, que si fuere vanidad, se habría perdido poco y podría ser que hubiere dado con algún buen concepto, porque de día y de noche no piensa otra cosa, y también en este reino dicen todos que no se han llegado las cosas al cabo, y que hay mucho que apurar en la Hacienda y de gran esperanza. Pareciendo a S. M. que se debe oír (como a mí me lo parece),

le mandaría tratar el negocio con algún castellano plático, como Juan Núñez de Illescas, si se halla presente, porque él holgara más de ello, y si conviniere, se podría platicar la materia en presencia de don Cristóbal, pero no metería otro portugués ni dejaría de poner algún castellano por los respectos que he hecho" (1).

ALBA.

---

(1) La carta de Melo, autógrafa, está fechada en junio de 1581. La de don Juan de Silva, conde de Portalegre, a Mateo Vázquez, en Villafranca a 23 de junio de 1581.